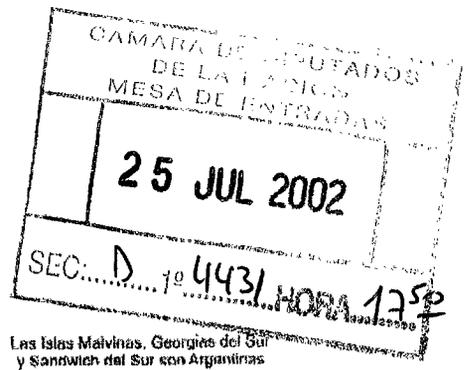




H. Cámara de Diputados de la Nación



## PROYECTO DE LEY

### ANTI JURICIDAD POR LA OCUPACIÓN DE LOS TRABAJADORES ANTE LA MORA DEL EMPLEADOR

**Artículo 1.** No incurre en delito de naturaleza penal, todo aquel trabajador o trabajadores, que se desempeñen en relación de dependencia y hayan tomado posesión de las instalaciones de la empresa, cuando los dueños, socios, administradores ó directores se encuentren en estado de morosidad con las siguientes obligaciones:

- 1- Salarios debidos a los trabajadores.
- 2- Aportes previsionales.
- 3- Cuotas sindicales.
- 4- Aportes a las respectivas Obras Sociales.

**Artículo 2.** Se consigna que la mora del empleador, en todos los conceptos descriptos en el art. 1, deberá ser como mínimo de dos meses consecutivos o alternados.

**Artículo 3.** De forma.

  
FERNANDO MELILLO  
DIPUTADO NACIONAL

  
MARCELA BORDABERRY  
DIPUTADA DE LA NACIÓN

  
Francisco Quiñeroz  
Diputado de la Nación

  
DANIEL CARBONETTO